

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES COLABORADORES HONORARIOS DE FACULTAD DE ARQUITECTURA

Aprobado por el CFA el 8.11.95
Aprobado por el CED el 30.9.96
Modificado por el CFA el 8.10.03, 8.3.06, 23.11.11, 7.8.13, 29.4.15
Resolución N° 14 del CDC del 11.5.04, N° 27 CDC del 27.6.06,
N° 8 CDA del 17.4.12, N° 7 CDA del 24.9.13, N° 5 CDA 2.6.15
Publicado en el Diario Oficial el 1.6.04, 10.8.06, 30.4.12, 11.10.13, 26.6.15

Art. 1°. - Los estudiantes de Facultad de Arquitectura podrán prestar su colaboración honoraria a las diferentes Cátedras y Talleres, dicha actividad tendrá por objetivo el contribuir a la formación y ampliación de conocimientos del colaborador, configurándose una primera instancia de vinculación con el quehacer docente.

Art. 2°. - Los colaboradores honorarios desempeñarán tareas de apoyo a la docencia e investigación bajo la dirección de los docentes de dicha dependencia y serán sujetos a evaluaciones periódicas.

Art. 3°. - a) Los titulares de las Cátedras y Directores de Taller, podrán elevar al Consejo antes del inicio de cada semestre de cada año lectivo, una solicitud de creación de cupos para colaboradores honorarios en la cual se especificará el número de lugares disponibles y las actividades a las que se vincularán.

b) El Consejo efectuará semestralmente el llamado a aspirantes.

c) Se designará una Comisión Asesora quien propondrá un orden de prelación entre los aspirantes.

d) El llamado tendrá lugar con antelación suficiente al inicio de las actividades curriculares de cada semestre.

e) Todas las autorizaciones se producirán por periodos no mayores a un año.

Art. 4°. - Para ser colaborador honorario el estudiante deberá acreditar:

a) Tratándose de Cátedras, haber aprobado la mitad más uno de los cursos establecidos en el plan de estudios de la materia a que se aspira.

b) Si la solicitud es para los Acondicionamientos, se requerirá la aprobación del curso a cuya colaboración honoraria se pretende acceder.

c) Si se aspira a colaborador en Talleres debe haberse aprobado el Anteproyecto de Arquitectura III.

d) Para las Licenciaturas se deberán tener aprobados la mitad de los cursos del área a la que pertenezca el curso al que se aspira.

e) Para la Licenciatura de la EUCD de 1° a 3° año, se deberán tener aprobados la Unidad de Proyecto y los cursos correspondientes al área o sub-área de la unidad curricular del año al que aspira, y para 4° año deberá tener la Unidad de Proyecto de 3er. año aprobada y la unidad curricular a la que aspira.

Art. 5°. - Los colaboradores honorarios deberán ajustar su actuación a los siguientes requisitos:

a) Aceptar las tareas para las que fueron seleccionados y notificarse de las disposiciones que lo rigen.

b) Concurrir puntualmente al dictado de los cursos. La asistencia será controlada en forma regular por la Cátedra o Taller que corresponda. La inasistencia injustificada a un 25% de las horas correspondientes al curso, en forma continua o alternada determinará el cese inmediato en el cargo.

c) Participar en las actividades que determinen los docentes del grupo, considerándose en forma especial la actitud participativa y la calidad y cantidad de los aportes que el colaborador honorario haya efectuado.

d) Presentar un trabajo relacionado con el contenido del curso cuya temática será establecida por el responsable del mismo en acuerdo con el colaborador honorario; el plazo para la presentación será acordado entre ambos pero no podrá exceder en más de sesenta días la finalización del curso.

El trabajo será tenido en cuenta en la evaluación final valorándose especialmente la calidad de los aportes y observaciones fundadas que propendan al enriquecimiento de la docencia, la investigación y la extensión.

Art. 6°. - Evaluación del desempeño.

a) El desempeño de los colaboradores honorarios será evaluado anualmente de acuerdo con las pautas que determine el Consejo y según el sistema de notas vigente. La evaluación del desempeño y su calificación es un derecho del colaborador honorario y el efectuarla es un deber de los responsables de Cátedras y Talleres.

b) Las evaluaciones estarán a cargo de los Profesores Titulares del curso o de los Directores de Taller según corresponda o quienes éstos designen para cumplir dicha tarea.

c) Los evaluadores deberán elevar al Consejo las calificaciones efectuadas al final de cada periodo de modo que una vez homologadas por éste, se incluyan en el legajo personal de cada uno de los interesados.

d) Las calificaciones obtenidas por los colaboradores honorarios serán especialmente tenidas en cuenta por las Comisiones y Tribunales y por el Consejo de Facultad cuando entiendan en las aspiraciones para la provisión de cargos docentes.

Art. 7°. - Los colaboradores honorarios podrán desempeñarse en forma sucesiva o alternada, hasta por dos periodos anuales.

El Consejo podrá considerar la prórroga de la designación por un tercer período anual con carácter de excepción, a solicitud fundada de la Cátedra o Taller acompañada de la evaluación del desempeño de los dos periodos anuales anteriores calificados y que consten en el legajo personal del interesado

El cese en estas tareas será determinado por el Consejo, cuando se configuren los extremos establecidos en el presente Reglamento, en el caso de modificación o supresión de los cupos o lugares, o automáticamente cuando quien lo ocupe pierda la calidad de estudiante o tome posesión de un cargo docente en la misma Cátedra o Taller en la cual se desempeña honorariamente y por la actuación en los dos periodos anuales estatuidos en el inciso primero de este artículo.

Art. 8°. - Si por razones de interés para la docencia y la investigación, el Consejo de Facultad lo considera conveniente podrá autorizar a estudiantes o docentes de otras Facultades o Institutos para que se desempeñen como Colaboradores Honorarios en Cátedras o Talleres sometiéndose a lo establecido en este Reglamento y a las disposiciones especiales que a este efecto se fijen. En general los colaboradores honorarios se registrarán, en las cuestiones no contempladas en el mismo, por lo que establece la Ley 12.549, el Estatuto del Personal Docente, las Ordenanzas y Reglamentos que rigen el desempeño de cargos universitarios y las disposiciones que al efecto adopte el Consejo de la Facultad.

Art. 9. - El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Estudiante Auxiliar de Cátedras y Talleres (aprobado por el Consejo de Facultad de Arquitectura el 19.5.88) y por el colaborador de Cátedras y Talleres (aprobado por el Consejo de Facultad de Arquitectura, el 22.4.92 y modificado el 5.8.92).-